

EL DERECHO A LA IGUALDAD EN UNA TEORÍA LIBERAL DE LA JUSTICIA

Ángel Puyol González

Universidad Autónoma de Barcelona



En los últimos años, las teorías liberales de la justicia han intentado combinar las ideas de libertad y de igualdad con la intención de no lesionar las exigencias morales de ambas. En este sentido, *A Theory of Justice* de John Rawls¹ ha representado el esfuerzo más valioso de revalorización de la igualdad dentro de una concepción de la justicia que garantiza la defensa de las libertades básicas de los individuos.

No obstante, la obra del filósofo americano no ha escapado a las críticas que le acusan de priorizar excesivamente la libertad y de no darse cuenta de que las libertades pueden quedarse en meramente formales si no se interpreta la igualdad incluyendo la garantía de una cierta seguridad material².

¿Cómo se podría defender el filósofo de Harvard de esta objeción? Rawls expone dos razones por las que los factores económicos no tienen que

¹ John RAWLS, *A Theory of Justice*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1971 (*Teoría de la justicia*, México, Fondo de cultura económica, 1973).

² Las objeciones más destacadas en este sentido provienen de H. HART, «Rawls on Liberty and Its Priority», y N. DANIELS, «Equal Liberty and Unequal Worth of Liberty», ambos en *Reading Rawls*, ed. N. Daniels, Stanford: Stanford University Press, 1975 (reed. 1989), entre otros.

entrar en la definición del primer principio³. En primer lugar, el primer principio tiene una prioridad absoluta sobre cuestiones de eficiencia o de utilidad general, de forma que ningún criterio basado en la eficiencia económica puede modificar el contenido y la defensa de las libertades individuales básicas: ¿De hecho, en la justicia como equidad los principios de la justicia son prioritarios a las consideraciones de la eficiencia?⁴.

La segunda razón por la cual Rawls aleja los factores económicos del primer principio se debe a que éste quiere asegurar que todos los individuos gocen de unas libertades *básicas*. En este sentido, incluir más libertades de las necesarias o, por ejemplo, aspectos ligados a la economía, provocaría amplias zonas de conflicto interpersonal que podrían abortar el consenso que, en la práctica —y no sólo en una situación hipotética— requieren los principios de la justicia.

No obstante, al evitar que las consideraciones de eficiencia puedan alterar la garantía de una libertad igual, Rawls también impide que los factores económicos se introduzcan en las consideraciones sobre el contenido de las libertades. Rawls es receloso de incluir los factores económicos en la definición de las libertades básicas, ya que esa inclusión podría debilitar la separación de las razones de eficiencia económica respecto del primer principio de la justicia. En nombre de la eficiencia económica se pueden defender cortes de libertades individuales o, aún peor, cortes de libertades a una parte solamente de la población. El principio de la igual libertad pretende inmunizar algunas libertades denominadas básicas respecto de las razones de eficiencia. Y para que esa inmunización resulte eficaz Rawls considera que no sólo nos tenemos que prevenir de las exigencias del valor de la eficiencia aplicada a la economía, sino también de cualquier valor económico. El precio para que la eficiencia no condicione el contenido de las libertades básicas se paga con el riesgo de no introducir los factores económicos en la defensa de una igualdad en las libertades básicas.

³ Recordemos que los dos principios de la justicia en la obra de J. Rawls son los siguientes: «1) Toda persona tiene igual derecho a un régimen plenamente suficiente de libertades básicas iguales, que sea compatible con un régimen similar de libertades para todos. 2) Las desigualdades sociales y económicas han de satisfacer dos condiciones. Primero, deben estar asociadas a cargos y posiciones abiertas a todos en las condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades; y, segundo, deben procurar el máximo beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad». John RAWLS, *Sobre las libertades*, Barcelona, Paidós, 1990. Ésta es la definición de los principios que corresponde al texto («The Basic Liberties and Their Priority», 1982, incluido en *Political Liberalism*, New York, Columbia University Press, 1993) posterior a *A Theory of Justice* que Rawls escribió como respuesta a las objeciones de Hart y de Daniels.

⁴ RAWLS (1971), p. 69. Por ejemplo, el sistema legal no podrá amparar acuerdos para vender el derecho de voto o la entrada en relaciones de sumisión servil, etc.

Ahora bien, con ese aislamiento de los factores económicos respecto de la definición de las libertades básicas, ¿no podemos obtener un resultado tan contraintuitivo como el que queríamos evitar con la inclusión de los factores económicos en la defensa de las libertades? Si alterar las libertades básicas por razones de eficiencia resulta moralmente inaceptable, limitar la defensa de esas libertades a su aspecto meramente formal o jurídico, ¿no se convierte también en inaceptable desde un punto de vista moral, sobre todo si comprobamos que cuando las libertades son defendidas sólo jurídicamente unos grupos o individuos acaban disfrutando efectivamente de ellas mientras que el resto, los menos afortunados socioeconómicamente, se quedan con la miel en los labios?

Rawls aporta la alternativa del principio de la diferencia como regulador de las desigualdades socioeconómicas. El principio de la diferencia declara que los menos afortunados de la sociedad deben mejorar materialmente su situación si la economía crece. *A priori*, el principio de la diferencia conserva el valor de la eficiencia sin permitir aparentemente grandes desigualdades socioeconómicas. Sin embargo, tal principio es susceptible de ser interpretado de una forma poco halagüeña para un igualitarista comprometido. En concreto, si nos atenemos a la definición formal del principio, sobre su base se puede escoger una sociedad donde se producen desigualdades abismales a cambio de que los menos afortunados aumenten mínimamente su parte de bienes primarios. Esto es así, además, porque el principio de la diferencia establece comparaciones interpersonales absolutas —a través de los bienes primarios como medida—, pero no relativas; es decir, considera que un aumento de los bienes primarios —básicamente los ingresos— de una persona significa necesariamente un aumento de su bienestar desde el punto de vista de la justicia⁵.

Para evitar este posible resultado, poco igualitarista, Rawls ha introducido dos medidas tendentes a aumentar la garantía del derecho a la igualdad. La primera de ellas trata de «incluir en el primer principio de la justicia la garantía de que las libertades políticas, y sólo esas libertades, son aseguradas equitativamente»⁶.

En vez de abordar los condicionantes materiales del uso efectivo de las libertades básicas, Rawls insiste en el hecho de que el refuerzo de las liberta-

⁵ Ver RAWLS (1971), p. 102, para una interpretación de los bienes primarios en términos racionales. Para una interpretación de los bienes primarios en términos morales, ver: J. Rawls, «Préface» a la edición francesa de *A Theory of Justice (Theorie de la justice*, Paris, éd. du Seuil, p. 5).

⁶ RAWLS (1993), p. 327. Texto original de 1982. Rawls distingue entre la libertad y la valía de la libertad. Mientras que la libertad es garantizada por el primer principio de la justicia, la valía de la libertad, que es proporcional a la capacidad material de las personas para hacer uso de su libertad, no debe incluirse en las exigencias del primer principio.

des políticas garantiza la justicia del reparto de bienes después de la acción del mercado. En definitiva, fortaleciendo la igualdad de las libertades políticas se acabará con las desigualdades socioeconómicas moralmente aberrantes, aquellas que ni tan sólo el principio de la diferencia puede atajar.

Podemos pensar que en vez de dar un paso hacia adelante en la fuerza igualatoria que prometía el principio de la diferencia, el filósofo americano recurre a la vieja tradición liberal de llegar a la justicia distributiva por el camino exclusivo de la política, eludiendo el contacto directo con la intervención económica. Rawls cree haber encontrado una fórmula capaz de responder a la crítica que afirma que las libertades básicas pueden desembocar en mera formalidad, y lo intenta conseguir sin comprometer la defensa de la eficiencia económica y la exigencia de legitimar ciertas desigualdades materiales.

El valor equitativo de las libertades políticas significa que esas libertades tienen que ser iguales para todos los ciudadanos independientemente de su posición social y económica, es decir: tienen que ser aproximadamente iguales, o al menos suficientemente iguales, en el sentido de que todos los individuos posean una oportunidad equitativa de alcanzar un cargo público y de influir en el resultado de las decisiones políticas. Esta idea de oportunidad equitativa es paralela a la de la igualdad equitativa de oportunidades del segundo principio de la justicia.

Consciente, seguramente, de la posible reducción de la igualdad de oportunidades a un principio meramente formal, pero sabedor también de la injusticia que eso supone en la intención de mitigar las desigualdades socioeconómicas, Rawls eleva la igualdad de oportunidades en el acceso al poder a la categoría de primer principio de la justicia. Sin embargo, a Rawls parece escaparle el hecho de que existen factores indisociables de una democracia que imposibilitan un verdadero acceso equitativo a los cargos públicos. Los grupos de presión, la tendencia constatada de las clases medias en los países de larga tradición democrática a imponer sus intereses, el mismo volumen de los estados modernos, que minimiza la importancia de la participación política, entre otros factores, impiden que depositemos una gran confianza en el acceso al poder como panacea para resolver los problemas de desigualdad socioeconómica.

La otra medida para asegurar más igualdad de la que se desprendía de sus primeras formulaciones de los principios de la justicia Rawls la ha elaborado recientemente como un nuevo principio que, aunque es una derivación del principio de la diferencia, tiene un carácter de prioridad léxica sobre los demás.

El nuevo principio prescribe que las necesidades básicas de los ciudadanos deberían estar siempre cubiertas ⁷.

Inmeditamente surge el problema de cómo calcular el mínimo social, debido al hecho de que la garantía de ese mínimo podría provocar pérdidas de eficiencia económica y social ⁸. El nivel de renta mínima garantizada tendrá que ser limitado en el punto en que la eficiencia económica está en peligro, punto a partir del cual los menos favorecidos económicamente comenzarían a estar peor en términos absolutos con la renta mínima garantizada que sin ella. La suma de transferencias que el mínimo social implica tiene que ser «aquella que maximice las expectativas de la clase con renta inferior de forma compatible con la adopción de un ahorro apropiado y con el mantenimiento del sistema de libertades iguales» ⁹. Van Parijs, que ha estudiado a fondo esta cuestión, sugiere que el mínimo social tiene que adoptar la forma de una *asignación universal* ¹⁰.

En cualquier caso, una renta mínima garantizada o una asignación universal no debería poner en peligro, desde la perspectiva rawlsiana, las exigencias económicas y sociales de la eficiencia, de forma que el nuevo principio parece estar subordinado por entero a esas exigencias.

Ahora bien, la idea de incluir una cierta igualdad material en el primer principio o, lo que es lo mismo, ampliar la idea de una igual libertad con lo que supondría aceptar una igualdad en la valía de todas las libertades —y no sólo de las políticas— le parece a Rawls, una auténtica contraindicación. Para él, una cosa tal sería «o irracional o superflua o socialmente divisoria» ¹¹.

⁷ «In particular, the first principle covering the equal basic rights and liberties may easily be preceded by a lexically prior principle requiring that citizens basic needs be met, at least insofar as their being met is necessary for citizens to understand and to be able fruitfully to exercise those rights and liberties. Certainly any such principle must be assumed in applying the first principle». RAWLS (1993), p. 7. Este principio ya estaba apuntado en los escritos de 1967 como una derivación del principio de la diferencia, pero no como un principio autónomo prioritario a la garantía de la igualdad formal de las libertades básicas. Ver John RAWLS, *Justicia como equidad*, Madrid, Tecnos, 1986, p. 79.

⁸ Ver RAWLS (1986), pp. 82-85.

⁹ Van Parijs acentúa otras dificultades de ineficiencia social que la renta mínima garantizada tendrá que vencer. Por un lado, tendría que evitar la *trampa del paro*, de forma que la renta mínima no superase la renta que los más pobres obtendrían si trabajasen. Por otro lado, recibir el mínimo social, en forma de ingresos, no tiene que estar subordinado a la prestación de trabajo o a la voluntad de trabajar, con el fin de no violar la libertad de ocupación (Philippe VAN PARIJS, *¿Qué es una sociedad justa?*, Barcelona, Ariel, 1993, p. 173; original: *Qu'est-ce qu'une société juste?*, Paris, fd. du Seuil, 1991).

¹⁰ Ver Ph. VAN PARIJS and R. J. VAN DER VEEN, «A Capitalist Road to Communism» y «Universal Grants Versus Socialism. Reply to Six Critics», *Theory and Society*, vol. 15, 1986; y PH. VAN PARIJS, *Arguing for Basic Income*, London, Verso, 1992.

¹¹ RAWLS (1993), p. 329.

Es irracional en el sentido de que una distribución estrictamente igualitaria de los bienes primarios resulta ineficiente. Por otro lado, también resulta superfluo, pues el principio de la diferencia es el encargado de evitar que la cesta de bienes primarios de los más pobres disminuya cuando la economía general es próspera. Finalmente, podríamos entender que la igualdad en la valía de la libertad es aplicable a los intereses considerados básicos. En el caso del interés por la religión, por ejemplo, se trataría de satisfacer todas las exigencias materiales de aquellos que consideran imprescindible peregrinar a los lugares santos, o construir catedrales, mientras que otros, que no generan intereses religiosos tan caros, recibirían muchos menos recursos; lo que provocaría la desconfianza general y la división social.

Estas ideas muestran que Rawls concede preponderancia a salvaguardar el valor de la eficiencia por encima de la valía de la libertad. Si entendemos que la realización de la libertad está mutilada sin una cierta seguridad material, podemos aventurar que el predominio del valor de la eficiencia sobre la valía de la libertad conduce a un dominio de la eficiencia sobre una parte fundamental de las libertades individuales. La defensa formal o jurídica de las libertades básicas individuales estaría garantizada ante el valor de la eficiencia, pero éste estaría por encima del valor efectivo de la libertad. Y así, en la medida en que el mantenimiento de la eficiencia en una economía abierta provoca desigualdades socioeconómicas que, a su vez, generan desigualdades en la valía de la libertad, podemos inferir que la defensa de la eficiencia económica supone, en la teoría de la justicia de Rawls, la pérdida, para algunos individuos, de gran parte de las posibilidades de aprovechar las libertades básicas que les son reconocidas. En este sentido, la acusación que Rawls recibe de liberal por priorizar la libertad frente a la igualdad se agrava aún más, puesto que la justificación de las desigualdades en la libertad va más allá de la aceptación de ciertas desigualdades socioeconómicas como legítimas. Legitimar el hecho de que algunos individuos gozarán de más posibilidades que otros de ejercer las libertades individuales básicas se aleja de una interpretación estrictamente liberal de la justicia y se acerca a una interpretación más conservadora, la que legitima los privilegios derivados de la propiedad privada y de la tradición por encima de la máxima proyección de las libertades individuales.

Las razones que Rawls arguye para impedir una interpretación material de las exigencias de las libertades básicas se basan, pues, en la defensa de la eficiencia, en el principio de la diferencia como garante de la justicia distributiva y en la temeridad social de un reparto más igualitario de los recursos des-

igualmente distribuidos. Nuestra posición es que existen argumentos para deshacer esas razones sin comprometer las intenciones fundamentales de una concepción liberal de la justicia¹².

Rawls elimina los factores económicos en la interpretación de las exigencias de las libertades por temor a comprometer esas mismas libertades bajo las prioridades de la eficiencia económica. Además, un estado de ineficiencia podría resultar peor para los más desfavorecidos económicamente, puesto que si el pastel encoge, menos habrá para repartir. Ésa es una de las bases del principio de la diferencia.

Sin embargo, existe la alternativa de reinterpretar las exigencias materiales de algunas de las libertades sin comprometer el primer principio de la justicia. En concreto, podemos entender que una igualdad equitativa de oportunidades supone una base material suficiente entre los individuos para que sea efectiva la idea de la equidad. Recordemos, en este sentido, que el propósito de la igualdad de oportunidades equitativas es igualar las expectativas sociales y económicas de las personas que comparten unas mismas capacidades y aspiraciones, sin que las oportunidades se vean afectadas por la clase social de los individuos¹³.

A este respecto, hay que añadir tres consideraciones. Primera, una igualdad equitativa de oportunidades es algo más que una igualdad formal de oportunidades. Si la primera exige solamente la no discriminación legal por razones moralmente arbitrarias, la segunda supone una intervención directa en la educación, en el acceso a la cultura y en evitar las grandes concentraciones económicas, como el mismo Rawls afirma¹⁴.

Segunda, el concepto de oportunidad implica la opción real de escoger entre posibilidades. Tener la oportunidad de escoger entre opciones inexistentes sería una absurdidad; para que las opciones sean posibles es necesario tener la capacidad de poderlas elegir efectivamente. Por lo tanto, los factores materiales que condicionan las oportunidades no pueden eludirse de su definición. Para tener la oportunidad real de ser, por ejemplo, arquitecto se necesita poder ingresar en la carrera de arquitectura. Y para ello no basta con que

¹² Respecto al argumento de una posible división social al aplicar la igualdad económica hay que decir dos cosas. Primero, posiblemente la razón de la división social se debilitaría si entendemos que lo que el derecho a la igualdad exige moralmente es una igualdad equitativa de oportunidades y no una estricta igualdad económica; segundo, creer que promover la igualdad material es socialmente divisorio es un argumento político, pero no moral, y tiene el mismo peso, en una teoría ética, que si la afirmación «la desigualdad material resulta moralmente ilegítima» también generase división social.

¹³ Ver RAWLS (1971), p. 73.

¹⁴ Ver RAWLS (1971), p. 73.

la puerta de la facultad esté abierta; es necesario, a su vez, haber recibido una educación adecuada previa. Pues bien, una igualdad de oportunidades reales o equitativas supone que los factores materiales que facilitan el acceso a las posiciones sociales se equiparen en lo posible, independientemente de la raza, el sexo, las creencias y, sobre todo, del origen social y cultural. Después surgirán desigualdades en función de la necesidad de arquitectos que tenga la sociedad, de su valoración económica y, cómo no, del esfuerzo y el talento del aspirante a construir edificios. Pero legitimar esas desigualdades generadas *a posteriori*, que son precisamente las que el principio de la diferencia tiene el encargo de mitigar, obedece a unas razones diferentes de la legitimación de las desigualdades en las oportunidades reales de acceso a las posiciones sociales.

En tercer lugar, hay que darse cuenta de lo que significa tener igualdad de oportunidades de acceso a las posiciones sociales. Las posiciones sociales sobre las que tenemos que garantizar la igualdad de acceso suelen poseer la característica de ser escasas, de forma que la mejora en las expectativas de un competidor disminuye automáticamente las expectativas de otro. Por lo tanto, cuando nos referimos a las oportunidades de los individuos no podemos establecer comparaciones en términos absolutos, como en el caso de la cesta de bienes primarios dentro del principio de la diferencia, sino que toda comparación se deberá entender en términos relativos. El movimiento de posición de un individuo en el tablero de la sociedad, por ejemplo aumentando considerablemente sus ingresos, condicionará la posición competitiva de otro que no ha modificado sus ingresos. Incluso, aun aumentando ligeramente los ingresos de los más pobres en relación a un substancial aumento de éstos en los más ricos, podemos inferir que las oportunidades entre ambos grupos se han desigualado más, puesto que el acceso a las posiciones sociales escasas puede haberse encarecido ¹⁵ más de lo que han aumentado los ingresos de los más pobres ¹⁶. La comparación en términos relativos es, sin duda, más acertada que la comparación en términos absolutos, dado que no existe otro ámbito del prin-

¹⁵ Se ha podido encarecer producto del mayor precio que algunos están dispuestos a pagar. La razón está en que al haber más moneda en el mercado se tiende a un mayor encarecimiento de los productos escasos.

¹⁶ No debemos reducir los condicionantes externos de las oportunidades exclusivamente al poder adquisitivo; el nivel de conocimientos, de formación educativa, de cultura y de salud también intervienen en la capacidad de aprovechar las oportunidades. La distancia entre las oportunidades de un individuo y sus resultados aumenta con una carencia de cualquiera de esos factores. Lo que anhela una efectiva igualdad de oportunidades es impedir que el nivel de esos factores sea desigual entre las personas si resulta que éstas no son o no han sido directamente responsables de esos desniveles.

cipio de las oportunidades que el que las relaciona competitivamente¹⁷ entre los individuos¹⁸.

Se podrá objetar que una igualdad real de oportunidades es imposible, puesto que la presencia de la familia obliga a no interferir en algunas de las influencias más profundas en la desigualdad de oportunidades. No obstante, existen medidas favorecedoras de la igualdad real de oportunidades que no implican una intervención en la autonomía de la familia, como, por ejemplo, una mayor fiscalidad distributiva, una educación pública de más calidad, un acceso real de todas las personas a todos los ámbitos de la cultura y la garantía de un sistema sanitario que no permite que los más pobres pierdan las posibilidades de salud que la tecnología y los conocimientos actuales permiten.

En todo caso, nuestra argumentación se basa en afirmar que si existen razones para priorizar el derecho a una igual libertad por encima del valor de la eficiencia, también existen razones morales para extender esa prioridad a las oportunidades equitativas o reales, puesto que como el mismo Rawls afirma, la ausencia de igualdad de oportunidades supone un agravio moral inconmensurablemente más importante que cualquier aumento de bienestar o de eficiencia: «Hay que tener en cuenta que las razones para requerir oportunidades abiertas no son sólo, o primeramente, las de la eficiencia... tales razones expresan la convicción de que si algunas plazas no están abiertas sobre una base equitativa para todos, los que no han podido competir tendrían el derecho a sentirse injustamente tratados, incluso aunque se beneficien de los mayores esfuerzos de los que han tenido acceso a ellas»¹⁹.

Un ejemplo de obligada combinación entre las razones de igualdad y las razones de eficiencia es la discriminación positiva o discriminación inversa. Las políticas de discriminación inversa basadas en las cuotas suponen en algunos casos una pérdida de eficiencia social. Pensemos, por ejemplo, en la política de reservar cuotas para estudiantes de razas minoritarias o

¹⁷ Para una definición precisa de la igualdad de oportunidades en términos competitivos ver: D. A. LLOYD THOMAS, «Competitive Equality of Opportunity», *Mind*, vol. 86, n.º 343, 1977, y S. J. GREEN, «Competitive Equality of Opportunity», *Ethics*, vol. 100, n.º 1, 1989.

¹⁸ Por otro lado, no debemos olvidar que en la teoría de la justicia de Rawls el principio de la igualdad de oportunidades tiene una prioridad lexicográfica respecto del principio de la diferencia, de manera que hasta que no se ha realizado efectivamente el primero no ha lugar para aplicar el segundo.

¹⁹ RAWLS (1971), p. 84. Por otro lado, si bien es cierto en un primer momento que asegurar una igualdad equitativa de oportunidades puede producir una cierta ineficiencia en la economía productiva, ya que exige una gran fiscalidad distributiva y mayores inversiones en políticas sociales, también es cierto que se mejora la eficiencia social; al fin y al cabo con la igualdad de oportunidades los mejores acaban ocupando las posiciones sociales más codiciadas, lo que comporta que, a la larga, la economía se torne más próspera.

las cuotas reservadas a minusválidos en el acceso al trabajo. Está claro que en determinadas circunstancias alguien podría alegar que con la política de cuotas se produce una cierta ineficiencia social, puesto que no es el mérito personal el único criterio relevante de acceso. Sin embargo, la bondad moral subyacente a esas políticas exige mantener un compromiso con los valores de la eficiencia y esperar un consenso respecto a un equilibrio entre ambos tipos de razones.

Por otro lado, en ningún caso debemos pensar que aspirar a una igualdad real de oportunidades supone anhelar una igualdad económica. En primer lugar, porque una igualdad de oportunidades nunca puede suponer una igualdad de resultados. Una oportunidad es siempre algo más que una mera posibilidad, pero también es menos que una garantía. En segundo lugar, porque una igualdad económica destinada a garantizar una igualdad de oportunidades es una paradoja. No tiene sentido justificar la igualdad económica como un paso previo a la igualdad de oportunidades si el resultado final tiene que ser la igualdad económica. En ese caso, la igualdad de oportunidades o resulta innecesaria o se identifica con la igualdad de resultados, que no es el caso, como ya hemos visto²⁰.

Para argumentar a favor de la igualdad económica no necesitamos la idea de una igualdad de oportunidades: bastaría con aceptar que toda desigualdad económica es ilegítima desde un punto de vista moral, ya que las diferencias sociales y naturales en que se basa son moralmente arbitrarias. Sólo una preocupación por los beneficios derivados de la eficiencia económica —la cual necesita, como es sabido, de una desigualdad económica— puede modificar ese resultado; y si la preocupación es moral, es decir, si intentamos justificar moralmente la necesidad de mantener la eficiencia económica, entonces podremos encontrar un argumento moral para permitir las desigualdades económicas. Ésa es la idea de Rawls, a nuestro entender, cuando permite la eficiencia económica si y sólo si logra mejorar la situación de todos los individuos en aquellos ámbitos de la existencia que son moralmente relevantes.

Parte de nuestra aportación ha sido ver que el principio de la igualdad equitativa de oportunidades puede ser utilizado para garantizar un acceso real a las posiciones sociales y compensar así los problemas distributivos del principio de la diferencia, de la igualdad en las libertades políticas y de un condicionado mínimo social.

²⁰ Una igualdad de oportunidades entendida como igualdad de resultados elimina a la concepción competitiva que hemos atribuido a la idea de oportunidades entre los individuos.



La cuestión fundamental es si las oportunidades de acceso a las posiciones sociales son un ámbito de la relación social moralmente relevante, puesto que si es así, y si la eficiencia económica y social puede traer consigo una grave desigualdad de oportunidades, entonces la teoría de la justicia no es estable. No es estable porque incita a violar sus principios básicos: en este caso podríamos violar o la igualdad de oportunidades o la eficiencia económica y social que mejora las expectativas moralmente legítimas de las personas. Una forma de evitar esa inestabilidad, y, por ende, la inconsistencia teórica de la teoría de la justicia de Rawls, es buscar un compromiso *estable* entre las exigencias de la igualdad de oportunidades y las de la eficiencia, o lo que es lo mismo, un compromiso entre las exigencias morales del respeto a la libertad y a la igualdad de las personas y el interés por el bienestar individual. En este sentido, creo que establecer el compromiso entre la igualdad equitativa de oportunidades y la eficiencia es una forma más adecuada de entender el problema moral de la igualdad que si lo situamos entre la igualdad económica y la eficiencia.

